

Municipalidad Provincial de Huancabamba

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huancabamba, 11 de Agosto de 2022

OFICIO Nº 0675-2022-MPH/ALC.

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar – Av. Abancay S/N – Lima L I M A.-

De mi especial Consideración;

ASUNTO:

REMITE INFORMACIÓN.

REF. :

a) Oficio N° 1730-2021-2022/CDRGLMGE-CR. (Reg. 398-MPV, del 03-06-2022)

b) Informe N° 043-2022-MPH-GM-GDSE.

c) INFORME LEGAL N° 537-2022-MPH-GAJ-CMER.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle nuestro saludo cordial e institucional; a la vez en relación al Oficio de la referencia a), por el cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1882/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de los Ranchos en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, ello de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular; el Gerente de Desarrollo Socioeconómico con el Informe b) de la referencia, en su análisis hace conocer haber consultado en el portal del Congreso de la República del Perú a través del enlace respectivo, encontrándose que el Congresista Idelso Manuel García Correa, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ha presentado a consideración del Congreso el proyecto de Ley siguiente: "LEY QUE DECLARA DE PROFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LOS RANCHOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", incluyendo la población de los caseríos que conformarán el distrito que propone sea creado.

Asimismo, en las Conclusiones de su informe, precisa que inicialmente existe el proyecto de Ley N° 3180/2018-CR, el mismo que en Sesión de Consejo Directivo de fecha 11 de abril 2022, se tomó el acuerdo que se actualice el citado proyecto de Ley, asignándole el N° 1790/2021, que con fecha 26-04-22, según la consulta realizada de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, se le dio pase para su estudio y dictamen, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; por lo cual emite su Opinión Técnica en el sentido siguiente:

4.1. La creación de distritos, provincias y otros referidos a demarcación territorial, son procedimientos a cargo del Gobierno Regional que organiza y consolida el Expediente técnico que deberá ser elevado a la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien debe verificar el cumplimiento de los requisitos y las formalidades exigidas por las normas procedimentales; a fin de que, el órgano técnico de la PCM formule el anteproyecto de la ley que será remitido al Congreso de la República como Proyecto de Ley para su aprobación.

../

OFICIO Nº 0675-2022-MPH/ALC.

4.2. Que, según Ordenanza Municipal N° 029-2021-MPH, se aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ranchos a la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, detallando los caseríos de su ámbito territorial.

Asimismo, con el Informe Legal c) de la referencia, la Gerente de Asesoría Legal de mi representada, de acuerdo al Análisis legal de los antecedentes y por los fundamentos expuestos, emite la siguiente opinión legal:

(1) Que, existiendo de por medio el Proyecto de Ley N° 1790/2021-CR - que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de los Ranchos en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por cuanto el mismo se configura como la actualización del proyecto primigenio N° 3810/2018-CR, siendo que el mismo SUBSISTE por sobre el Proyecto de Ley N° 1882/2021-CR, bajo los lineamientos presentados inicialmente, más aún cuando se encuentra actualmente en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Agregando que, de darse el caso, de persistir los dos caseríos en ser incluidos en el nuevo proyecto de Ley que da origen a la creación del Distrito los Ranchos, se tenga en cuenta que, existe la figura de la Anexión Territorial, regulada en el D.S. N° 019-2003-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

En ese sentido; cumplo con elevar a su despacho las opiniones que se han descrito en resumen que en su conjunto, integran dieciocho (18) folios; agradeciendo que se analice convenientemente las opiniones emitidas y disponer su adecuada revisión con la finalidad de que la gestión emprendida tenga el resultado esperado por el pueblo del Centro Poblado Los Ranchos.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mii distinguida estima.

Atentamente.

Lickspland Hudvama Neir

Singael Hudyama Neira

l.l. ✓ Archivo

IHN/AIC. Igc/Sec.





GERENTE

GERENTE ASESORIA

1 1 AGO 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME LEGAL N°537-2022- MPH-GAJ-CMER.

Α

LIC. ISMAEL HUAYAMA NEIRA

ALCALDE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA

DE

ABOG. CLAUDIA MARICELA ECHEVARRIA RAMIREZ

GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO :

OPINION LEGAL RESPECTO A PROYECTO LEY 1882/2021-CR QUE PROPONE

DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LOS RANCHOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA,

DEPARTAMENTO DE PIURA

REF.

Informe N°043-2022-MPH-GM-GDSE

FECHA

Huancabamba, 10 de agosto del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez emitir opinión legal respecto al asunto de la materia.

I. - ANTECEDENTES:



- 1.1. Con Oficio Nº002-2022-SPDL/ONAGI/MINTER, de fecha que antecede, las autoridades del Distrito de Lalaquiz se dirigen a la Presidente del Congreso de la Republica del Perú, solicitando el archivamiento del proyecto de ley Nº1882/2021-CR, refiriendo que, con respecto a la creación del distrito de Los Ranchos, pues en el mismo se anexa al Caserío de Ambuñique, siendo este un caserío de su jurisdicción, por lo mismo requiere, revisión y archivamiento.
- 1.2. Con Oficio Nº1730-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha que antecede, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, y Modernización de la Gestión del Estado, se solicita se emita por parte de la Entidad opinión técnica con respecto al Proyecto de Ley 1882/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Los Ranchos en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
- 1.3. Mediante Informe Nº043-2022-MPH-GM-GDSE, emitido por el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, señalando que se tenga opinión legal a través de esta Gerencia, en relación al Proyecto de Ley 1882/2021-CR.





GERENTE

ASESORIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1.4. Con proveído remitido por Alcaldía, se derivan los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, para la correspondiente emisión de opinión legal.

II. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 2.2. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



- 2.3. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 10°, Numeral 1, literal k) referido a la competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Regionales, concordado con el artículo 35°, Literal K, de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia. De otro lado, en el artículo 53°, literal f) de la Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales establece como función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;
- 2.4. De acuerdo a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Se declara, de preferente interés nacional, el proceso de demarcación y organización del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el





GERENTE

ASESORIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

2.5. Que, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en sus artículos:

Artículo I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo III.- ORIGEN

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

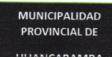
2.6. Ley de Demarcación y Organización Territorial - LEY Nº 27795

Artículo 2.-Definiciones básicas

- 2.1 Demarcación Territorial.-Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Organización del territorio.-Es el conjunto de lineamientos técnicos y normativos orientados a la adecuación de las circunscripciones territoriales a la dinámica de los procesos políticos, económicos, sociales y físico-ambientales.
- 2.3 Circunscripciones político-administrativas.-Son las regiones, departamentos, provincias y distritos, que de acuerdo a su nivel determinan el ámbito territorial de gobierno y administración. Cada circunscripción política cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico-







GERENTE

GERENTE ASESORIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cultural, y un ámbito geográfico, soporte de susrelaciones sociales, económicas y administrativas.

Artículo 4.-Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

- 4.1. Toda iniciatíva sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.
- 4.2. Para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como:-Volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva).-Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de serviciosde salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes.-Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo.-Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital.
- 4.3. Zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionadas con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial. Las acciones de demarcación en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.
- 4.4. Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial.
- 4.5. El ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y el saneamiento de límites de los





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE

ALCALDE

GERENTE

ASESORIA

GERENTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

distritos y provincias a nivel nacional. La creación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial.

- 4.6. Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.
- 4.7. Los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios a que se refiere el punto 4.4, y sólo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda.

Artículo 6.-De los requisitos generales

- 6.1. Requisito Previo. -La tramitación de los petitorios de demarcación territorial se sustanciará siempre que exista el Plan de Acondicionamiento Territorial o Planes Urbanos aprobados por la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se realice la acción de demarcación territorial.
- 6.2. Voluntad expresa de la población. -Los petitorios de demarcación territorial deberán estar respaldados por no menos del veinte por ciento (20%) de los electores del área involucrada, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



2.7. Que, el REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, dispone en:

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden serdispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.





GERENTE

ASESORIA

GERENTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 76. Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

3.Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas, de acuerdo con la ley que regula la materia. El oficio de remisión al Congreso debe estar firmado por uno o por los diez primeros ciudadanos que suscriben la iniciativa, indicando, además del número de libreta electoral, la dirección donde deba notificársele en caso necesario. Las proposiciones ciudadanas no pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.



Artículo 77. Envío a Comisiones y estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones.

(...)

2.8. DECRETO SUPREMO Nº019-2003-PCM - Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial establece en su:

Artículo 12.-De las creaciones de distritos.

Son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

- a) En cuanto a la Población:
- a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada, según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- a.2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional. Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:





GERENTE

GERENTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Para la Costa mayor a 12,000 habitantes.

Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes.

Para la Selva mayor a 4,000 habitantes.

Artículo 17.-De la anexión territorial.

Procede la anexión territorial en casos de la desarticulación física, económica y cultural de centros poblados o circunscripciones distritales con la capital distrital o provincial de origen que generen una deficiente prestación de servicios sociales y administrativos.

Para esta acción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- El ámbito materia de la anexión será parte de la unidad geográfica del distrito o de la unidad geoeconómica de la provincia a la que se integra.
- c) Articulación territorial respecto á las capitales de las circunscripciones a anexarse.
- d) Los límites serán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y ser susceptibles de trazo sobre la cartografía, de acuerdo con lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- e) La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad.
- f) Existencia de identidad cultural e histórica o de mayores niveles de cohesión con la población del ámbito al que se solicita la anexión.

Artículo 20.-De la opinión mayoritaria

Las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir a los siguientes mecanismos de consulta, según su complejidad y conflictividad:

a) Encuesta Técnica.-Realizada a través de cuestionarios de sondeo de opinión por los Gobiernos Regionales. Son organizados y conducidos por el Gobierno Regional con la presencia de observadores a solicitud y selección del Órgano Técnico del Gobierno Regional. La DNTDT podrá supervisar el proceso de Encuesta Técnica.





GERENTE

ASESORIA

GERENTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los cuestionarios son elaborados según los criterios técnicos establecidos por la DNTDT acondicionados según la realidad del departamento o región. Son aprobados mediante Resolución Gerencial Regional con opinión favorable de la DNTDT.

- b) Consulta Poblacional.-Realizada a través del voto ciudadano. Es organizada y conducida por el Gobierno Regional, dejando constancia indubitable de la voluntad poblacional mediante el Acta respectiva y conforme la Directiva correspondiente aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros. La DNTDT podrá supervisar el proceso de consulta poblacional. No es aplicable en áreas urbanas, tales como Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país.
- c) Referéndum y/o consulta vecinal.-Se realiza a través del voto ciudadano. Es organizado y conducido por los organismos electorales. Se aplica en las acciones de demarcación territorial conforme a la normativa vigente y se desarrolla en áreas urbanas, tales como Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país. Excepcionalmente, en el caso de áreas periurbanas y rurales se realizará según el grado de complejidad y/o conflictividad, determinado por el órgano técnico del Gobierno Regional o su similar para el caso de Lima Metropolitana, refrendado por la DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros, en las siguientes acciones de demarcación y organización territorial: cambio de nombre de la capital de distrito/provincia; cambio de nombre de distritos y provincias; delimitaciones y/o re delimitaciones político -administrativas; creaciones distritales y provinciales; fusiones distritales y provinciales; anexiones territoriales y traslados de capital."



III. ANÁLISIS LEGAL:

- 3.1. La demarcación política administrativa es una herramienta para la organización de los Estados sobre sus territorios. La división de éstos en circunscripciones político—administrativas con las delimitaciones correspondientes, se adecúan a sus estructuras, así como a las relaciones políticas, económicas, sociales y productivas establecidas dentro de su espacio.
- 3.2. Que por Distrito se entiende como la circunscripción territorial base del sistema políticoadministrativo, cuyo ámbito es una unidad geográfica con recursos humanos, económicos,





GERENTE

ASESORIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

financieros apta para el ejercicio de gobierno, administración, integración y desarrollo. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural.

3.3. Del proyecto de Ley Nº1882/2021-CR:

Según Informe Nº043-2022-MPH-GM-GDSE, emitido por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, en base a la consulta realizada sobre el proyecto antes citado:

3.3.1. Que, el Proyecto Ley en mención, si bien es cierto se objeta en la creación del Distrito Los Ranchos, el mismo se diferencia del proyecto primigenio según consulta del portal del Congreso de la República, siendo este el Proyecto Ley Nº1790/2021-CR, por cuanto incluye dos caseríos nuevos como parte de su propuesta, siendo estos el caserío de AMBUÑIQUE (perteneciente al Distrito de Lalaquiz) indicando además que no se cuenta con documento alguno que sustente la disposición de los pobladores del citado caserío de ser incluido en el proyecto que da creación al nuevo distrito, y el caserío de Pariamarca Centro (perteneciente al Centro Poblado de Huamani del Distrito y Provincia de Huancabamba).



Por ende, se tiene que este proyecto pretende incluir dentro de su propuesta a dos Caserios, pertenecientes a dos distritos de la provincia de Huancabamba, existiendo de por medio controversia, con respecto al proyecto primigenio y este nuevo proyecto.

- 3.3.2. Es así que, con Oficio Nº002-2022-SPDL/ONAGI/MINTER, de fecha que antecede, las autoridades del Distrito de Lalaquiz se dirigen a la Presidente del Congreso de la Republica del Perú, solicitando el archivamiento del proyecto de ley Nº1882-2021-CR, refiriendo que, con respecto a la creación del distrito de Los Ranchos, pues en el mismo se anexa al Caserío de Ambuñique, siendo este un caserío de su jurisdicción, por lo mismo requiere, revisión y archivamiento.
- 3.4. Al respecto, se debe indicar que evidentemente existe contrariedad en cuanto a los proyectos que proponen la Creación del Distrito Los Ranchos de la Provincia de Huancabamba, pues



GERENTE

ASESORIA

GERENTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ambos consignan como parte de los caseríos que conformaran su jurisdicción, distintas localidades, lo que ha generado discrepancia por parte de las autoridades del Distrito de Lalaquiz,

Siendo que, justamente en los territorios de las jurisdicciones reconocidas, es que se dan las relaciones políticas, económicas y sociales, se generan las demandas y se valoran los recursos y sus potencialidades.

Se debe tener presente que, la demarcación política representa, la organización del Estado y la sociedad sobre la base del territorio. Esta se rige por categorías como regiones, departamentos, provincias y distritos, la misma se define <u>como el proceso técnico-geográfico</u> <u>de adecuación, división y delimitación de las diferentes circunscripciones, de manera tal que garanticen el ejercicio del gobierno y presencia del Estado.</u>



- 3.5. Que, ambos proyectos de Ley se designan como de Interés Nacional, siendo que la aprobación de este tipo de normas que pretenden priorizar proyectos de inversión en infraestructura e industrias extractivas deben responder a mayores consideraciones, no solo declaratorias, para que puedan ser promovidas. Deben transitar por un cuidadoso análisis técnico y responder a una ponderación equitativa de elementos sociales, económicos, culturales y ambientales en el seno de las autoridades técnicas competentes, no siendo la vía legislativa la idónea para dinamizar estas iniciativas y menos aún sin la solidez técnica que la intervención en los territorios demanda.
- 3.6. Que, existe la figura de la anexión territorial, establecida en el DECRETO SUPREMO Nº019-2003-PCM - Reglamento de la Ley Nº27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que en su Artículo 17.-De la anexión territorial, dispone:

"Procede la anexión territorial en casos de la desarticulación física, económica y cultural de centros poblados o circunscripciones distritales con la capital distrital o provincial de origen que generen una deficiente prestación de servicios sociales y administrativos.

Para esta acción deberán cumplirse los siguientes requisitos:



GERENTE

ASESORIA

GERENTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- a) Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- b) El ámbito materia de la anexión será parte de la unidad geográfica del distrito o de la unidad geoeconómica de la provincia a la que se integra.
- c) Articulación territorial respecto á las capitales de las circunscripciones a anexarse.
- d) Los límites serán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y ser susceptibles de trazo sobre la cartografía, de acuerdo con lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- e) La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad.
- f) Existencia de identidad cultural e histórica o de mayores niveles de cohesión con la población del ámbito al que se solicita la anexión.



Por la anexión territorial, supone la incorporación o agregación de un territorio a otro, que según la normativa se puede llevar a cabo bajo ciertos requisitos; por lo que en el presente caso, los caseríos pertenecientes ya a otros Distritos de la Provincia y consignados en el Proyecto Ley Nº1882/2021-CR que propone la creación del Distrito Los Ranchos, de darse el caso de querer formar parte del distrito en formación, debería realizarse bajo la figura de la anexión territorial, evitando así la generación de confusión y controversias entre las autoridades de las localidades afectadas, dejándose a criterio de la población la disposición que crean conveniente para el progreso de su localidad, toda vez que, como dijera Hans Kelsen, las leyes vinculadas al deseo popular son más justas y democráticas.

IV. .- OPINIÓN LEGAL:

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA:

1. Que, existiendo de por medio el Proyecto Ley Nº1790/2021-CR- LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LOS RANCHOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, por cuanto el mismo se configura como la actualización del proyecto primigenio Nº3810/2018-CR, siendo que, el mismo SUBSISTE por sobre el Proyecto de Ley Nº1882/2021-CR, bajo los lineamientos





GERENTE

ASESORIA

GERENTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

presentados primigeniamente, más aún cuando se encuentra actualmente en la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Que, de darse el caso, de persistir los dos caseríos en ser incluidos en el nuevo proyecto de ley que da origen a la creación al Distrito Los Ranchos, se tenga en cuenta que, existe la figura de la Anexión Territorial, regulada en el DECRETO SUPREMO Nº019-2003-PCM - Reglamento de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Claudia Maricela Echevarria Ramirez Reg. ICAC 10925 Gerente de Asesora Juridica

UNICIPALIDAD.

Atentamente,

12

Municipalidad Provincial de Huancabamba Gerencia de Desarrollo Socioeconómico RECIBITO

15 JUN 2022 564 Hora W. S. Flora

el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

INFORME N° 043-2022-MPH-GM-GDSE

A ' :

Licenciado ISMAEL HUAYAMA NEIRA

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancaban

DE

Ing. WILMER LABAN PINTADO

Gerente Desarrollo Socioeconómico

ASUNTO

Emite Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 1882/2021-

CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Los Ranchos en la Provincia

de Huancabamba, departamento de Piura.

REFERENCIA:

OFICIO Nº 1730-2021-2022/CDRGLMGE-CR

FECHA

Huancabamba, 14 de junio de 2022.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, hacer llegar la opinión técnica del asunto referido:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con OFICIO N° 1730-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 03 de Junio de 2022, la Congresista NORMA YARROW LUMBRERAS Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado; solicita opinión técnico legal de nuestra representada sobre el Proyecto de Ley 1882/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Los Ranchos en la Provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
- 1.2. Con Proveído de fecha 03/06/2022 por parte de la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, solicita opinión técnica.

II. ANALISIS

2.1. Se consultó en el portal del Congreso de la República del Perú en el enlace descrito en el documento referido la iniciativa legislativa; https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-





Municipalidad Provincial de Huancabamba

Gerencia de Desarrollo Socioeconómico

service/archivo/MjIzMjE=/pdf/PL_1882-

encontrándose

la

siguiente información:

Que, el congresista que Idelso Manuel García Correa, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 750 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ha presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LOS RANCHOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Artículo Único.- Declaración de preferente necesidad pública e interés nacional. Declárese de preferente necesidad pública e interés nacional la creación del distrito Los Ranchos, en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura.

 Incluye a población de caseríos que conformarán el Distrito Los Ranchos a los siguientes caseríos:



IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA



POBLACIÓN DE CASERÍOS QUE CONFORMARÁN EL DISTRITO LOS RANCHOS

TOTAL	4084 Hab.
AMBUÑIQUE	106
CRUCE DE CILIA	32
PARIAMARCA CENTRO	102
SOCCHA BAJA	123
SOCCHA ALTA	160
CILIA	246
SAPSE	200
SAN RAMON DE LAS VEGAS	209
SAN MARTIN DE PAJONAL	308
SAN FRANCISCO	369
PAPAYAL BAJO	117
PAPAYAL ALTO	108
PALO BLANCO	55
NUEVO PROGRESO LIMON	84
LOS RANCHOS	615
LA VIRGEN	246
HUAMALA BAJA	63
HUAJAMBE BAJO HUAMALA ALTO	62
HUAJAMBE ALTO HUAJAMBE BAJO	246 246
FLOR DE CAFÉ	191
CHACCHACAL	
ABALQUE	86 110

The same of the sa

Municipalidad Provincial de Huancabamba

Gerencia de Desarrollo Socioeconómico

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Que, inicialmente existe el proyecto de Ley N° 3810/2018-CR, el mismo que en sesión de Concejo Directivo de fecha 11 de abril del año 2022 existe el acuerdo de se actualice el indicado proyecto de ley, asignándole N° 1790/2021-CR, que con fecha 26 de abril del 2022, según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°1790/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de: Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión Del Estado.
- 3.2. Que, se tiene conocimiento que autoridades del Distrito de Lalaquiz colindante con el distrito a crear de Los Ranchos, se están pronunciando al respecto por quitarles al caserío de AMBUÑIQUE, y no se ha encontrado documento alguno que sustente que dichos pobladores han decidido pertenecer al distrito a crearse en el proyecto de Ley (Proyecto de Ley 1882/2021-CR)
- 3.3. Así mismo, se está incluyendo en este proyecto de Ley al caserío de PARIAMARCA CENTRO, que pertenece al Centro Poblado de Huamaní del Distrito y Provincia de Huancabamba.

IV. OPINION TECNICA

- 4.1. La creación de Distritos y Provincias y otros procedimientos de demarcación territorial, son procedimientos a cargo del Gobierno Regional que Organiza y Consolida el Expediente Técnico que deberá ser elevado a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Concejo de Ministros para el trámite correspondiente, quien debe verificar el cumplimiento de los requisitos y las formalidades exigidas por las normas procedimentales, a fin de que el órgano técnico de la PCM formule el anteproyecto de Ley que será remitido al Congreso como Proyecto de Ley para su aprobación.
- 4.2. Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2021-MPH, que aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ranchos a la Ley N° 31079. Ley que modifica La Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, teniendo en su ámbito territorial los siguientes caseríos: Los





Municipalidad Provincial de Huancabamba

Gerencia de Desarrollo Socioeconómico

Ranchos, Virgen dei Paraje, Sapce, Chamelico, Chacchacal, Flor de Café, Abalque, Nuevo Progreso dei Limón, Huajambe Alto, Huajambe Bajo, La Sabana, Palo Blanco, Papayal Bajo, San Ramón de las Vegas, Soccha Alta, Soccha Baja, Huamala Alto, Huamala Bajo, Papayal Alto, San Martín de Pajonal. Caseríos que se encuentran dentro de la Circunscripción del Centro Poblado de los Ranchos.

4.3. Que, se tenga la opinión legal a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación al Proyecto de Ley 1882/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Los Ranchos en la Provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente.

GERENTE DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMIC

Adjunto:

Documentos referidos

C.C

Archivo (01) WLP/G

TRAMITE DOCIMENTACOD MESSA DE PARTES VIRTUAL

0.3 JUN 2022

398 Hora: ...



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 13 de mayo de 2022

Oficio N° 1730 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor

ISMAEL HUAYAMA NEYRA Alcalde de la Provincia de Huancabamba

Calle General Medina 110 Huancabamba – Piura

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1882/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Los Ranchos en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portalservice/archivo/MjMzNzg=/pdf/PL 1882

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

NUMBERALICAL PRO ANCIAL DE RUANCABAMBA
GERENGIA DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO

23 JUN 2022

Reg N°
Hora
Firma

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

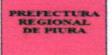
NYL/rmch.

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"





OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR



SUB PREFECTURA DISTRITAL DI LALAQUIZ

Lalaquiz, 25 de mayo del 2022.

OFICIO N.- 002-2022- SPDL/ONAGI/MINTER

SEÑORA.-

MARIA DEL CARMEN ALVPRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Presente.-

ASUNTO.-SOLICITA ARCHIBAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY – N.- 1882 – 2021.

DE MI MAYOR CONSIDERACION.-

Nos dirigimos a usted para saludarla y al mismo tiempo solicitarle lo siguiente; Que siendo de conocimiento que un pequeño grupo de pobladores del Centro Poblado LOS RANCHOS, del distrito de CANCHAQUE, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, que han presentado ante el Congreso de la Republica del Perú el cual usted preside, un proyecto de ley número 1882 del año 2021, solicitando la elevación de categoría de DISTRITO AL CENTRO POBLADO LOS RANCHOS, anexando a otros caseríos anexos, en la cual está incluido el caserío de AMBUÑIQUE, que pertenece a la jurisdicción del DISTRITO DE LALAQUIZ.

Debemos señalar señora Presidenta del Congreso, que para la creación del distrito Los Ranchos, ya obra el Proyecto de ley número 1790, el mismo que se encuentra en la comisión de descentralización de gobiernos locales y que de acuerdo con la información extraordinaria que tenemos, ya se encontraría para dictamen, para que pase al pleno del congreso para su aprobación.

Entonces estaría por demás el proyecto de ley número 1882, donde nos quitan a nuestro distrito de Lalalaquiz. al CASERIO DE AMBUÑIQUE, en este sentido pedimos a usted ordenar a quien corresponda, la revisión y archivamiento del proyecto de ley N.- 1882, con el objetivo que no se obstaculice la creación del Nuevo Distrito Los Ranchos que viene siendo impulsado con el Proyecto de Ley N.- 1790 ya acotado.

Seguros de contar con la aceptación a nuestro pedido y esperando ser atendidos, quedamos de usted muy agradecidos por su atención, Y anexamos firma y huella de todas las autoridades del distrito de lalaquiz

Atentamente:

Sr. Roman Palacios Mejía SUBPREFECTO DISTRITAL DE LALAQUIZ MINISTERIO DEL INTERIOR AMBUÁIQUE

Applied Street of Contract of

offo Correa Neiro JUEZ DE PAZ JAL - LALAQUIZ

7369688#

Tec Salome Hios Julca